

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Diligencias Indeterminadas nº 98/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por la Letrada Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 16 de febrero se presentó escrito de queja que formula la Abogada Sra. .... frente al Abogado Sr. ....

**Segundo.-** Los hechos que se ponen en conocimiento del Colegio son una posible comunicación del Abogado denunciado con un perito médico del cliente de la Abogada denunciante así como otra actuación tendente a obtener información personal de la parte contraria por el examen de unas diligencias previas instruidas contra el mismo.

Evacuando el trámite de alegaciones el Abogado Sr. .... negó los hechos y declino mediar como solución a la queja.

**Tercero.-** Durante la tramitación de las presentes diligencias indeterminadas la Abogada quejante, Sra. ...., ha presentado correo electrónico comunicando que el Abogado quejado le había dado explicaciones con las que se daba por satisfecha y entendía como correcto el actuar del Abogado Sr. ....

**CONSIDERACIONES**

**Primera.-** En aplicación del artículo 25 de la Constitución Española la resolución del presente expediente se realiza tras haber dado trámite de audiencia a la persona a quien se ha denunciado por una falta administrativa de vulneración de obligaciones deontológicas.

**Segunda.-** Es competente el Colegio de Abogados por atribución que expresamente así le reconoce entre otra normativa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 546.3 al decir que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional del abogado compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador.

**Tercera.-** El Artículo 3 del Estatuto del I.C.A. Málaga se fija como fines y funciones en el territorio de su competencia el control deontológico y la potestad disciplinaria. El artículo 63 del mismo Estatuto establece que el Decano y la

Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

**Cuarta.-** En aplicación del principio de presunción de inocencia y no existiendo indicio de infracción, de conformidad con el artículo 7.4 del Código Deontológico de la Abogacía se acuerda resolución de archivo del expediente.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno acuerda el archivo de las actuaciones por cuanto no existen indicios de que el Abogado Sr. .... haya tenido actuación digna de reproche disciplinario alguno.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA